



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0216

Valledupar, 28 de febrero de 2012

“Por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de noviembre de 2010, CRISANTO DIAZ RIVERA identificado con la CC No 5.499.027, actuando en calidad de representante legal de AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material de construcción (recebo) en desarrollo de la autorización temporal No KJN-08361 expedida por la Secretaría de Minas del departamento. La solicitud fue complementada con documentación allegada el día 30 de mayo de 2011.

Con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Certificado de registro minero.
3. Copia de la resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 mediante la cual la Secretaría de Minas del departamento otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA, la autorización temporal No KJN-08361 para extraer material de construcción (recebo y grava) en el predio denominado Palmolive, municipio de Chiriguana Cesar.
4. Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registran comunidades indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-0012.029 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
6. Certificado de existencia y representación legal de AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA, expedido por la cámara de comercio de Valledupar.
7. Plancha IGAC.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CRISANTO DIAZ RIVERA.
9. Autorización suscrita por la señora ESTHER TORRES DE SOTO (Predio Palmolive).
10. Certificado de uso del suelo.
11. Estudio de Impacto Ambiental.
12. Certificado expedido por INCODER.
13. Copia del oficio No 0010 del 3 de enero de 2011 expedido por el ICANH.

Que por Auto No 029 de fecha 10 de junio de 2011, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpoesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820



PAGINA 2

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por



PAGINA 3

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fecha 22 de junio de 2011 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto, requiriéndose el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó el 8 de julio , 20 de septiembre y 29 de noviembre de 2011 .

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar emitió concepto positivo para otorgar la licencia ambiental y avaló el informe técnico resultante de la actividad de evaluación. De dicho informe se extracta lo siguiente:

“B.DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.(EXPLORACION PROYECTADA TON/AÑO)

Estos materiales serán usados para mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las vías urbanas y rurales. Luego de ubicar la fuente se calcula la reserva la cual debe ser necesaria para llevar a cabo el proyecto que necesita 64.286 m³/año de recebo, equivalente a 83.572 Ton/año

C.LOCALIZACION (JURISDICCION Y FIJACION DE COORDENADAS CON LA UTILIZACION DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL-GPS)

La explotación de material de construcción (recebo) se encuentra en la zona rural del municipio de Chiriguana, en el corregimiento de Rincón Hondo, vereda El Ermitaño en un sector de la finca Palmolive con una extensión superficial de 15 Has y 4.482 m² El polígono de Área Concesionada está determinado por las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas área de Autorización Temporal

PUNTO	COORDENADA (Y)	COORDENADA (X)
1	1066375	1530601
2	1066375	1531074
3	1065938	1530814
4	1065923	1530712
5	1065880	1530602

Área de explotación N° 1

Puntos	COORDENADAS (Y)	COEDENADAS (sic) (X)
P1	1.065.937	1.530.731
P2	1.065.900	1.530.638
P3	1.065.880	1.530.604
P4	1.065.978	1.530.618
P5	1.066.041	1.530.625
P6	1.066.048	1.530.731
P7	1.066.047	1.530.754

PAGINA 4

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No



900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

Área de explotación N° 2

Puntos	COORDENADAS (Y)	COEDENADAS (sic) (X)
P1	1.066.110	1.530.813
P2	1.066.184	1.530.715
P3	1.066.218	1.530.691
P4	1.066.994	1.530.706
P5	1.066.323	1.530.738
P6	1.066.308	1.530.785

I. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO (JUSTIFICACION DE CONCEPTO).

a.- La oficina asesora de planeación municipal conceptuó respecto al predio identificado con el número predial 192-0012.029 ubicado en zona rural mediante oficio de fecha mayo 28 de 2010, la cual da respuesta a los conceptos técnicos de uso de suelo. SUELO RURAL informa: “que el predio denominado Palmolive, ubicado en el corregimiento de Rincón Hondo, municipio de Chiriguana está considerado como una zona de producción agropecuaria – sema intensiva, cuyo uso principal es la agricultura tecnificada, agricultura semi mecánica, pastoreo extensivo y pastoreo semi intensivo”.

b.- El proyecto estará ubicado en el sector rural, alejado de la cabecera municipal de Chiriguana, y de otros centros poblados y de cualquier otro núcleo poblado consolidado.

c.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en los oficios suscritos por los evaluadores y con los demás requerimientos hechos por Corpocesar.

d.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre el medio Ambiente, generados por la ejecución del proyecto. Por lo anterior, se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto EXPLOTACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION (RECEBO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR (CONTRATO DE CONCESIÓN No KJN-08361). PRESENTADO POR CRISANTO DIAZ RIVERA. Con una extensión de 15 Has y 4.482 m² metros cuadrados de acuerdo a el (sic) polígono conformado por las coordenadas determinadas en el inciso C de este informe y con una extensión de explotación de 3.8 hectáreas, las cuales hacen parte del área concesionada a través del contrato único de concesión (sic) No KJN-08361 de fecha septiembre 3 de 2008 suscrito entre el Departamento del Cesar y el peticionario señor CRISANTO DIAZ RIVERA.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto requerirá más de una licencia ambiental.



PAGINA 5

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

J.LISTA DE ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARIAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Con la licencia ambiental se deben autorizar las actividades de Explotación de material, cargue y transporte del mismo.

K.RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR, SEÑALANDO LAS CONDICIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE SU USO. (CONCESION HIDRICA SUPERFICIAL, AUTORIZACION PARA EL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS, PERMISO O AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PERMISO DE EXPLORACION EN BUSCA DE AGUAS SUBTERRANEAS, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, AUTORIZACION PARA TRABAJOS U OBRAS HIDRAULICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS Y/O PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS).

De acuerdo a la información presentada en el estudio de impacto ambiental EIA y lo informado por el peticionario para la ejecución del proyecto extracción de material de construcción (recebo, grava) en un sector de la finca Palmolive, corregimiento de Rincón Hondo, jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar), con permiso minero otorgado por la Secretaria de Minas del Cesar mediante Autorización Temporal No. KJN – 08361, no se requiere el uso y/o aprovechamiento de recurso natural alguno, por consiguiente la empresa no realizará aprovechamiento forestal teniendo en cuenta que el área ha sido intervenida y carece de especies vegetales objeto de aprovechamientos. El recurso agua, para riego de vía se tomará de un sistema de Jagüey ubicado dentro del área de influencia directa del proyecto. Dentro del proyecto no se requiere agua para uso doméstico, ya que no existirán infraestructuras (campamento, oficinas). El consumo de agua potable para los trabajadores será suministrado por las empresas encargadas del suministro de este recurso.

N. ESTABLECER SI EL PROYECTO INVOLUCRA EN SU EJECUCION EL USO DEL AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, BIEN SEA PARA CONSUMO HUMANO, RECREACION, RIEGO, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O AGROPECUARIA. EN CASO POSITIVO, EMITIR CONCEPTO EN TORNTO AL PROGRAMA DE INVERSION QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, PARA LA PRESREVACION(sic) Y VIGILANCIA DE LA CUENCA HIDROGRAFICA QUE ALIENTA (sic) LA RESPECTIVA FUENTE HIDRICA. DICHO PLAN DEBE DESTINAR NO MENOS DEL 1% DEL TOTAL DE LA INVERSION. LAS OBRAS Y ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NO HARAN PARTE DEL PROGRAMA DEL 1% (DECRETO 1900/06).

A la luz de la información suministrada por el E.I.A y por el peticionario, en la ejecución del proyecto no se requiere el uso del agua tomada directamente de aguas superficiales o subterráneas para actividades de riego de vías internas y externas. “

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, “ La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los



PAGINA 6

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: **“Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. A través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MADS establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Dicha escala se fijó en función del valor de cada proyecto, pero no se ha establecido la forma de determinar dicho valor. Por tal razón y atendiendo el principio de buena fé consagrado en el artículo 83 de la CN, en el presente caso la Corporación liquidará el valor del servicio de seguimiento ambiental, a partir del valor del proyecto que reportó el usuario. La tarifa a aplicar es la tarifa máxima señalada en la resolución No 1280 de 2010, actualizada para el año 2012. Valor del proyecto: \$ 100.000.000 Valor a cobrar por concepto del servicio de seguimiento ambiental: \$ 661.042.



PAGINA 7

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio de fecha 7 de febrero de 2011, en el cual el doctor Alejandro Bernal Vélez en calidad de Arqueólogo del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo Huber Andrés Barrientos "que el informe y plan de manejo reconocimiento y prospección arqueológica para la explotación de materiales de construcción en la concesión KJN-08361, municipio de Chiriguana departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, sobre una extensión de 3.8 hectáreas, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento. PARAGRAFO 1: El polígono del Área de explotación está determinado por las siguientes coordenadas:

Area de Explotación N° 1

Puntos	COORDENADAS (Y)	COORDENADAS (sic) (X)
P1	1.065.937	1.530.731
P2	1.065.900	1.530.638
P3	1.065.880	1.530.604
P4	1.065.978	1.530.618
P5	1.066.041	1.530.625
P6	1.066.048	1.530.731
P7	1.066.047	1.530.754

Area de Explotación N° 2

Puntos	COORDENADAS (Y)	COORDENADAS (sic) (X)
P1	1.066.110	1.530.813
P2	1.066.184	1.530.715
P3	1.066.218	1.530.691
P4	1.066.994	1.530.706
P5	1.066.323	1.530.738
P6	1.066.308	1.530.785



PAGINA 8

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

PARAGRAFO 2 : La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento o aquella que la modifique, sustituya o adicione y cobija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como extracción, cargue y transporte de material .

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas dentro del área correspondiente a la zona delimitada en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
5. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
6. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
7. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
8. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
9. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.



PAGINA 9

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

10. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
11. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
13. Presentar a Corpocesar informes trimestrales. Estos informes deben estar soportados con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 o en el documento que la adicione o modifique. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la Licencia Ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, las áreas de explotación continúan siendo las establecidas en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de esta Resolución y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
15. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
16. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
17. Adelantar como medida de compensación ambiental un programa de reforestación en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe entregar los árboles plantados al propietario o propietarios del predio respectivo.
18. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
19. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
20. Informar a Corpocesar, la fecha de inicio de actividades.
21. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en las Cuentas Corrientes No 938.009743 Banco BBVA o la No 523-729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 661.042 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.



PAGINA 10

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

22. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
23. Obtener del propietario o propietarios de predios, la correspondiente autorización si fuese necesario.
24. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
25. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
26. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. Tales derechos deberán acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTÍCULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades



PAGINA 11

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción (recebo) en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No 000211 de fecha 24 de noviembre de 2009 expedida por la Secretaría de Minas del Departamento

Descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al Representante legal de AGREGADOS CHIRIGUANA LTDA con identificación tributaria No 900.202.663-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Chiriguana Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y SS del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 006-011